Interlocutorio Civil No. 076

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARANZAZU–CALDAS

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref : Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Radicado No. 2023-00204-00 Demandante: Liliana del Socorro Arcila Ramírez Demandados: Héctor Alberto Serna López y otro

En escrito que antecede, firmado por la ejecutante señora Liliana del Socorro Arcila Ramírez, le solicitan al Despacho:

1. *La terminación del proceso por pago de la obligación y sus accesorios*.

2. *El archivo del proceso*

3. *No condenar en costas*.

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso. establece:

> **"T*ermirución del proceso por pago***. *Si antes de iniciada l a audiencia de remate*, *se presentare escrito proveniente del ejecu tante o de su apoderado con facultad para recibir*, *que acredite el pago de la obligación demandada y las costas*, *el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros*, *si no estuviere embargado el* remanente. *(...)*"

En consecuencia. por ser procedente la solicitud elevada. se accederá a la mis ma y en consecuencia se decretará:

> La terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto. el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARANZAZU**. **CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO: Por **pago** total **de l** obligación, ***se***declara terminado el **presente** proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA. impulsado por la señora Liliana del Socorro Arcila Ramírez, en contra de los señores Héctor Alberto Serna López y Héctor Mauricio Serna Gómez.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

TERCERO: Hágase la anotación respectiva de culminación del proceso por pago.

Notifíquese y Cúmplase

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFIC,'ACIÓN PQR ESTADQ

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 19 del 13 de febrero de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAIALES
Secretario